



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE LOS PANTANOS DE VILLA Y LA UNIVERSIDAD DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA

SW

Conste por el presente documento el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN**, en adelante, **EL CONVENIO**, que celebran de una parte, **LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE LOS PANTANOS DE VILLA**, con RUC N° 20508353759, con domicilio legal en Av. Hernando de Lavalle Nro. S/N del distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Director Técnico, Ing. **MAURA MAGALY ALDAVE GODOY**, identificado con DNI N° 40920069, cuyos poderes se encuentran inscritos en la Partida Electrónica N° 11886325 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará **PROHVILLA**; y, de la otra **UNIVERSIDAD DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA**, con RUC N° 20545990998, con domicilio legal en Jr. Medrano Silva 165, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por **Mónica Cecilia Santa María Fuster** identificada con DNI N° 18226712, cuyos poderes obran en la Partida Electrónica N° **12761862** del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante, **UTEC**; según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

Toda referencia a **UTEC** y **PROHVILLA** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. Asimismo, la referencia individual indistinta de **LAS PARTES** se entenderá como **LA PARTE**.

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

PROHVILLA es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica, encargada de gestionar la regulación ambiental en la Zona de Reglamentación Especial de los Pantanos de Villa (ZRE PV), y de prestar servicios ecoturísticos en la propiedad del Servicio de Parques de Lima - SERPAR Lima, ubicada en el humedal Pantanos de Villa.

UTEC es una universidad constituida bajo el régimen jurídico de asociación civil sin fines de lucro, autorizada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 015-2016-SUNEDU/CD, especializada en la formación académica y desarrollo integral, que ofrece carreras de ingeniería requeridas por el mercado laboral. Asimismo, propone a los jóvenes interesados en la ingeniería, una formación regida por la metodología de aprendizaje activo, el cual considera el desarrollo de proyectos desde el primer año y a lo largo de sus estudios. Esto, sumado a talleres y laboratorios con tecnología moderna, asegura la formación de competencias claves que exige el siglo XXI. La visión de esta casa de estudios es la de construir la ingeniería del futuro, impulsando el desarrollo tecnológico de Latinoamérica y del mundo. En ese sentido, su misión es desarrollar ingeniería para las personas y las empresas del futuro, formando ingenieros creativos, sensibles a las necesidades sociales y con un amplio conocimiento científico, haciendo investigación y solucionando problemas tecnológicos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto del presente **CONVENIO** es establecer el marco general de cooperación y colaboración recíproca entre ambas instituciones, con miras a la realización y profundización

de actividades académicas conjuntas, en pro de la conservación del humedal Pantanos de Villa.

SW

CLÁUSULA TERCERA: LINEAS DE COOPERACIÓN

Para el cumplimiento del objeto del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** acuerdan colaborar, en la medida de sus posibilidades, en el desarrollo de las siguientes actividades:

- a) Desarrollar proyectos de investigación conjuntos, en pro de la preservación y bienestar ecológico del humedal Pantanos de Villa.
- b) Desarrollar tesis de investigación de pregrado y posgrado.
- c) Desarrollar actividades de capacitación y extensión conjunta sobre temas de interés de ambas partes.

CLÁUSULA CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de actividades, programas y/o proyectos, cuya naturaleza requiera un acuerdo por escrito donde se precise el objeto, los compromisos, el presupuesto y/o el cronograma de actividades; se suscribirán convenios específicos, los cuales se regirán por sus propias cláusulas, respetando y cumpliendo las disposiciones del presente **CONVENIO** marco, así como las disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un convenio de colaboración, este no genera transferencia de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**.

LAS PARTES celebrantes se comprometen a que, en los Convenios Específicos a que se refiere la Cláusula Quinta de **EL CONVENIO**, se precisarán los mecanismos para el financiamiento de las actividades a realizar.

CLÁUSULA SEXTA: NOMBRAMIENTO DE COORDINADORES

Para orientar las actividades resultantes de los Convenios Específicos establecidos al amparo de este **CONVENIO**, cada **PARTE** indicará a un coordinador responsable por el Convenio Específico correspondiente.

Por parte de la UTEC:

Patrick Venail Zorro (pvenail@utec.edu.pe)

Por parte de PROHVILLA:

Jefe de la Oficina de Investigación Científica y Desarrollo de Proyectos

CLÁUSULA SÉTIMA: VIGENCIA Y RENOVACIÓN

El presente **CONVENIO** tiene una vigencia de tres (03) años, la misma que se inicia con la suscripción de este documento, pudiendo ser renovado, previo acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días calendario antes de su vencimiento y, de ser aprobada, esta se suscribirá mediante una adenda, la cual formará parte integrante del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

SW

8.1 MODIFICACIÓN:

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidos en **EL CONVENIO** deberá ser realizada mediante Adenda, la que debe constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe **EL CONVENIO**, entrando en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese algo distinto.

8.2 SUSPENSIÓN:

EL CONVENIO podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un período máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver **EL CONVENIO**.

La **PARTE** imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra **PARTE** la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

Para fines de **EL CONVENIO**, se considera caso fortuito o fuerza mayor a las circunstancias no imputables a **LAS PARTES**, originadas por un evento extraordinario e imprevisible que impide la ejecución de una obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

8.3 RESOLUCIÓN:

Se consideran causales de resolución del presente **CONVENIO** el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas o derivadas por **LAS PARTES**. En caso de incumplimiento, **LA PARTE** afectada solicitará a la otra que acredite el correcto cumplimiento de su obligación, lo cual deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes al requerimiento. En caso no acredite el correcto cumplimiento de su obligación, **LA PARTE** afectada tendrá la facultad de resolver el presente **CONVENIO** de pleno derecho.

LAS PARTES acuerdan que cualquiera de ellas podrá resolver el presente **CONVENIO**, para lo cual deberá remitir con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, una comunicación escrita a la otra **PARTE**. La solicitud de resolución del **CONVENIO** no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos que se estuvieren ejecutando ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieren desarrollando.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente **CONVENIO**.

Los derechos intelectuales que pudieran desprender o generar respecto a cada obra conjunta serán pactados por **LAS PARTES** con carácter previo a la realización de la misma en los Convenios Específicos posteriores.

LAS PARTES se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas, marcas registradas, nombres comerciales o marcas de servicio de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

SW

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información y/o documentación que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de la otra **PARTE** para su divulgación.

La información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, de forma onerosa o gratuita.

LAS PARTES reconocen que la obligación de confidencialidad de la información compartida y elaborada en función del presente **CONVENIO** se extiende de forma indefinida hasta que la información haya sido hecha pública de forma legítima y sin restricción alguna.

Sin perjuicio de ello, toda la información confidencial será tratada como tal de manera indefinida desde la fecha de aceptación de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RELACIÓN DE LAS PARTES

Queda entendido y aceptado por **LAS PARTES** que, en el marco de ejecución de este **CONVENIO**, ambas actuarán como institución independiente, y no como agentes o representantes de alguna **PARTE**.

El presente **CONVENIO** no será considerado ni tendrá por objetivo la creación de una empresa conjunta, ni **LAS PARTES** serán consideradas como asociación, consorcio, *joint venture*, sociedad, grupo societario o conjunto económico de ninguna especie.

La relación entre **LAS PARTES** se sujeta a lo dispuesto en el presente **CONVENIO**. No existe relación laboral alguna entre **LAS PARTES** del presente **CONVENIO**; en este sentido, los trabajadores de una de **LAS PARTES** no adquieren relación jurídica alguna, menos de carácter laboral con la otra y viceversa.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN

LAS PARTES acuerdan que no podrán ceder total o parcialmente su posición contractual, ni las obligaciones que asuman ni los derechos que adquieren en el presente **CONVENIO** y no podrá subcontratar el objeto del mismo, por lo que **LAS PARTES** mantendrán la responsabilidad total y absoluta por la ejecución y cumplimiento de lo estipulado en este **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA INVALIDEZ DE ALGUNA DISPOSICIÓN

La invalidez o inexigibilidad de cualquier disposición de este **CONVENIO** no perjudicará la validez o exigibilidad de las demás disposiciones, las cuales permanecerán con plena vigencia y efecto. **LAS PARTES** pondrán todo de su parte para alcanzar los objetivos de la disposición nula a través de una estipulación nueva legalmente válida.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES se comprometen a cumplir con la Ley de Protección de datos personales, Ley N° 29733, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS. Conforme a ello, si cualquiera de **LAS PARTES**, dentro de la ejecución del presente **CONVENIO**, tiene acceso a información personal de los trabajadores, estudiantes o terceras personas, declara obligarse a no realizar ninguna clase de tratamiento, el cual consiste en la recopilación, registro, almacenamiento, conservación, consulta, transferencia, utilización y difusión de los datos personales a los que tenga acceso, salvo que cuenta con autorización previa, expresa e inequívoca de la otra **PARTE**.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen y garantizan que para la ejecución del **CONVENIO** o en cualquier trámite o gestión relativo al mismo no incumplirán ni violará las leyes, reglamentos ni norma alguna vigente en el Perú en especial pero sin que ello se limite a la normatividad anticorrupción que exista en el país, ya sea que se trate de una norma individual, de artículos incluidos en una ley o norma de carácter general o de tratados internacionales que sean aplicables en el Perú; todo ello sin perjuicio de que dicha norma o regulación le sea aplicable o no de manera integral.

Dentro del contexto a que se refiere el párrafo precedente y sin que la presente enunciación sea limitativa sino meramente enunciativa, **LAS PARTES** se comprometen y garantizan que no efectuarán, directa o indirectamente, pagos, promesas u ofertas de pagos ni autorizará el pago de monto alguno ni efectuará o autorizará la entrega o promesa de entrega de objeto de valor alguno a funcionarios, empleados, agentes o representantes del gobierno o de cualquiera de las dependencias o entidades públicas o gubernamentales o dependientes de los anteriores o cualquier persona que actúe en ejercicio de un cargo o función pública o en representación o en nombre de cualquiera de los antes mencionados; candidatos para cargos políticos o públicos, cualquier partido político o cualquier funcionario o representante de partidos políticos; y cualquier persona o entidad en tanto se sepa o se tenga motivos para saber que todo o parte del pago o bien entregado u ofrecido será a su vez ofrecido, entregado o prometido, directa o indirectamente a una persona o entidad con las características mencionadas en los puntos precedentes con la finalidad de influir en cualquier acto o decisión de dicha persona o entidad inclusive en la decisión de hacer u omitir algún acto ya sea en violación de sus funciones o inclusive en el cumplimiento de las mismas o induciendo a dicha persona o entidad a influir en las decisiones o actos del gobierno o personas o entidades dependientes del mismo ya sea con la finalidad de obtener algún tipo de ayuda o asistencia para sí mismas en la ejecución del presente **CONVENIO** o ya sea con la finalidad de recibir o mantener cualquier otro beneficio de parte del gobierno.

LAS PARTES acuerdan indemnizar, defender y conservar sin daño a la otra **PARTE** contra cualquier multa, penalidad, costos y gastos relacionados incluyendo los gastos y costos legales razonables atribuibles a cualquier violación en el cumplimiento de esta cláusula con relación al cumplimiento de sus obligaciones bajo este **CONVENIO**. Esta disposición sobrevivirá tras la terminación de este **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

LAS PARTES se comprometen a cumplir con la Ley N° 29988 y su Reglamento, los cuales establecen medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo implicado en los delitos de terrorismo, apología al terrorismo, tráfico de drogas y violación sexual. Por tal motivo, no se destinará personal para la ejecución del presente **CONVENIO** que haya sido sentenciado, con resolución consentida o ejecutoriada, o que se encuentre dentro de un proceso de investigación para el esclarecimiento de la comisión de los referidos delitos.

Cada **PARTE** será únicamente y absolutamente responsable en caso no cumpla con la presente disposición, liberando de toda responsabilidad a la otra **PARTE**, en caso la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU o el organismo competente determine infracciones y/o sanciones por el incumplimiento a la Ley N° 29988 y su Reglamento, quedando la **PARTE** responsable obligada al pago de la multa correspondiente, manteniendo indemne a la otra **PARTE** de cualquier daño o pérdida ocasionada por tal incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y SUPLETORIA

El presente **CONVENIO** se ejecutará de acuerdo con lo estipulado en él y a las Leyes de la República del Perú, bajo las reglas de la buena fe y tomando en consideración la intención de **LAS PARTES**. En todo lo no previsto en este **CONVENIO**, se aplicarán supletoriamente las normas del Código Civil y demás normas aplicables del sistema jurídico peruano.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

19.1. Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación o cumplimiento del **CONVENIO** o de algún instrumento que forme parte integrante de éste en forma de anexo, será solucionada mediante el trato directo entre **LAS PARTES**. Para estos efectos, la **PARTE** que se considere afectada cursará a la otra **PARTE** una comunicación por escrito estableciendo los puntos objeto de la controversia o discrepancia.

19.2. En caso la controversia se solucione directamente, se suscribirá el documento que corresponda. Si la controversia que se soluciona versará sobre la validez o interpretación del **CONVENIO** o de algún instrumento que forme parte integrante de éste en forma de anexo, se suscribirá un acta de entendimiento que también formará parte integrante del **CONVENIO**, el cual deberá ser previamente aprobada por los funcionarios representantes de ambas **PARTES**.

19.3. En caso que **LAS PARTES** no pudieran solucionar las controversias por la vía del trato directo y la buena fe, en el plazo de diez (10) días hábiles, de haber recibido el documento al que se hace referencia en la numeral 18.1 de esta cláusula, toda controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada del **CONVENIO** o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, serán resueltas por los jueces y tribunales del distrito judicial de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 88.3 del art. 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los representantes de las entidades firmantes declaran expresamente que EL **CONVENIO** es de libre adhesión y separación de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DEL DOMICILIO

20.1. Para los efectos que se deriven de EL **CONVENIO**, ambas partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.

20.2. Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

20.3. Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación. SW

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente **CONVENIO** en dos ejemplares iguales en la ciudad de Lima a los 02 días del mes de noviembre del 2022.

(Firmado digitalmente)

MAURA MAGALY ALDAVE GODOY
DIRECTOR TÉCNICO
**AUTORIDAD MUNICIPAL DE LOS
PANTANOS DE VILLA - PROHVILLA**



MONICA CECILIA SANTA MARÍA FUSTER
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN
UTEC